

Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Michoacán.

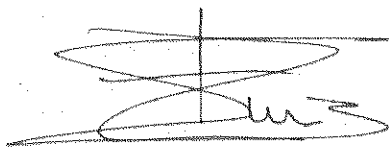
Versión Pública de la Licencia Ambiental Única 16LU01570516.

Se clasifica la parte correspondiente a nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones.

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 Fracción I de la LGTAIP, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

Lo anterior con base en la Resolución 02/2017, de la sesión del Comité de Información celebrada el 27 de enero de 2017.

Firma el Delegado Federal M. en I. Mauro Ramón Ballesteros Figueroa



JMNG/CAGS/JVA



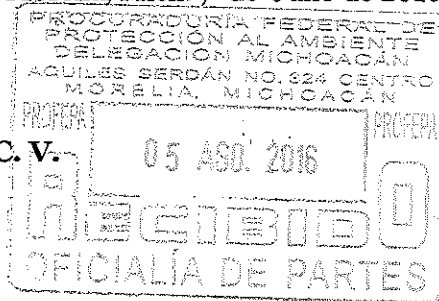
DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y los Recursos Naturales
Av. Periodista Bustamante No. 222
Col. Rinconada del Valle
58190 Morelia, Mich.

OFICIO No. MICH/GA/04/5244/16

Número de Registro Ambiental ECU5L1610211

Morelia, Mich. 7 de Julio de 2016

C. ABRAHAM RAY DOMÍNGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL
EASTMAN CHEMICAL URUAPAN, S. A. de C. V.
PASEO LÁZARO CÁRDENAS No. 844
COL. LA MAGDALENA
60080 URUAPAN, MICH.
TEL. (452) 524 4420 EXT. 109
jffloreszuniga@eastman.com



En atención a la Solicitud Número 16/LU-0157/05/16, recibida el día 6 de Mayo de 2016, mediante la cual tramita relicenciamiento utilizando el formato de Licencia Ambiental Única, y con fundamento en los Artículos 4º; 5º; 28; 30; 31; 109 BIS 1; 111 BIS; 147; 151; 151 BIS Y 152 BIS de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); los artículos 86; 88; 89; 90 y 91 de la Ley de Aguas Nacionales (LAN); el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante la Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de Abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 1998, así como el artículo 40, Fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

Considerando que el establecimiento cuenta con:

- Licencia Ambiental Única No. LAU/16-010/05 Expedida a favor de la empresa EASTMAN CHEMICAL URUAPAN, S. A. de C. V., según oficio MICH/GA/04/7750/05 de fecha 24 de Noviembre de 2005, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal en el Estado de Michoacán.

Con base en la información proporcionada en la solicitud de referencia, quien suscribe, Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Michoacán, con fundamento en el Artículo 32º Fracción X, del Reglamento Interior de la SEMARNAT, y los Acuerdos Secretariales publicados en el Diario Oficial de la Federación el 3 de Diciembre de 1998 y el 14 de Septiembre de 1999 y demás disposiciones legales aplicables, le concede:

Recibi
28/Julio/2016



**DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN**
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y los Recursos Naturales
Av. Periodista Bustamante No. 222
Col. Rinconada del Valle
58190 Morelia, Mich.

OFICIO No. MICH/GA/04/5244/16

Número de Registro Ambiental ECU5L1610211

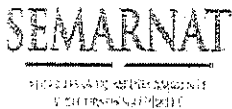
LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-16/010/2016

Dicha Licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **EASTMAN CHEMICAL URUAPAN, S. A. de C. V.**, ubicado en el Paseo General Lázaro Cárdenas No. 844, Col. La Magdalena en el municipio de Uruapan, Mich. C. P. 60080, con Número de Registro Ambiental ECU5L1610211, que se dedica a la **producción de resinas derivadas de brea de goma.**

EASTMAN CHEMICAL URUAPAN, S. A. de C. V., tiene una capacidad instalada de: RESINA GRADO ALIMENTICIO 1,577.00 ton/año, RESINA PARA ADHESIVOS 1,476.00 ton/año; RESINA PARA TINTAS 2,705.00 ton/año. El funcionamiento y operación se llevarán a cabo conforme a la información proporcionada en la referida solicitud, así como a las condiciones contenidas en este documento.

La presente Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. La presente Licencia Ambiental Única sustituye a la anterior número LAU/16-010/05 expedida por la Delegación Federal de la SEMARNAT en Michoacán el 24 de Noviembre de 2005 y se emite por única vez en tanto EASTMAN CHEMICAL URUAPAN, S. A. de C. V., no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada, de ser este el caso deberá solicitar una nueva Licencia. Si se da el cambio de razón social, aumento de la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o generación de nuevos residuos peligrosos, deberá solicitar la actualización respectiva mediante el trámite de relicenciamiento.
2. La presente Licencia Ambiental Única cuenta con una vigencia indeterminada y se expide en cumplimiento del artículo séptimo del Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de Abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de Abril de 1998.



**DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN**
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y los Recursos Naturales
Av. Periodista Bustamante No. 222
Col. Rinconada del Valle
58190 Morelia, Mich.

OFICIO No. MICH/GA/04/5244/16

Número de Registro Ambiental ECU5L1610211

3. La presente Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.
4. En el caso de pretender transferir los derechos y obligaciones de la presente Licencia Ambiental Única, EASTMAN CHEMICAL URUAPAN, S. A. de C. V. deberá solicitarlo por escrito a efectos de que esta Delegación Federal de la SEMARNAT determine lo procedente.
5. EASTMAN CHEMICAL URUAPAN, S. A. de C. V. deberá ajustar su operación y funcionamiento al Plan de Atención a Contingencias Ambientales presentado, el cual formará parte de la presente Licencia No. LAU-16/010/2016.
6. El representante legal de EASTMAN CHEMICAL URUAPAN, S. A. de C. V., deberá remitir a la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Reporte de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, a través del Sistema Nacional de Trámites Electrónicos (SINATEC), su Cédula de Operación Anual dentro del periodo comprendido entre Marzo y Junio de cada año, capturada en la plataforma COA web para envío por medios electrónicos, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas por EASTMAN CHEMICAL URUAPAN, S. A. de C. V., del 1° de Enero al 31 de Diciembre del año inmediato anterior.
7. Las emisiones contaminantes a la atmósfera de EASTMAN CHEMICAL URUAPAN, S. A. de C. V., deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.
8. El CALENTADOR No. 1 de 2,000,000 BTU, alimentado con diésel, deberá ajustar su operación y funcionamiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de bióxido de azufre (SO₂) y monóxido de carbono (CO) y los requisitos y condiciones para la operación de los equipos de calentamiento indirecto por combustión.
9. El CALENTADOR No. 2 de 2,000,000 BTU, alimentado con diésel, deberá ajustar su operación y funcionamiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de bióxido de azufre (SO₂) y monóxido de carbono (CO) y los requisitos y condiciones para la operación de los equipos de calentamiento indirecto por combustión.



**DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN**
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y los Recursos Naturales
Av. Periodista Bustamante No. 222
Col. Rinconada del Valle
58190 Morelia, Mich.

OFICIO No. MICH/GA/04/5244/16

Número de Registro Ambiental ECU5L1610211

10. El CALENTADOR No. 3 de 2,000,000 BTU, alimentado con diésel, deberá ajustar su operación y funcionamiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de bióxido de azufre (SO₂) y monóxido de carbono (CO) y los requisitos y condiciones para la operación de los equipos de calentamiento indirecto por combustión.
11. El CALENTADOR No. 4 de 2,000,000 BTU, alimentado con diésel, deberá ajustar su operación y funcionamiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de bióxido de azufre (SO₂) y monóxido de carbono (CO) y los requisitos y condiciones para la operación de los equipos de calentamiento indirecto por combustión.
12. La CALDERA CLEAVER de 200 C.C., alimentada con diésel, deberá ajustar su operación y funcionamiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de Partículas suspendidas totales (PST), Óxidos de Azufre (SO₂), óxidos de nitrógeno (NO_x) y Monóxido de Carbono (CO) y los requisitos y condiciones para la operación de los equipos de calentamiento indirecto por combustión.
13. El COLECTOR DE POLVOS DE CHAROLAS con capacidad no especificada, alimentado con combustóleo, deberá ajustar su operación y funcionamiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de Partículas suspendidas totales (PST).
14. El COLECTOR DE POLVOS DE PASTILLADORA con capacidad no especificada, alimentado con combustóleo, deberá ajustar su operación y funcionamiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de Partículas suspendidas totales (PST).
15. EASTMAN CHEMICAL URUAPAN, S. A. de C. V., deberá cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-080-SEMARNAT-1994, que establece los niveles máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.
16. EASTMAN CHEMICAL URUAPAN, S. A. de C. V., deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso que generen emisiones a la atmósfera y de los métodos de control de emisiones.

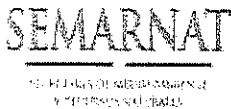


**DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN**
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y los Recursos Naturales
Av. Periodista Bustamante No. 222
Col. Rinconada del Valle
58190 Morelia, Mich.

OFICIO No. MICH/GA/04/5244/16

Número de Registro Ambiental ECU5L1610211

17. EASTMAN CHEMICAL URUAPAN, S. A. de C. V., deberá dar aviso anticipado ante esta Delegación Federal de la SEMARNAT del inicio de operación de sus procesos, en el caso de paros programados y de inmediato en el caso de que sean circunstanciales, si ellos pueden causar contaminación.
18. EASTMAN CHEMICAL URUAPAN, S. A. de C. V., deberá llevar a cabo anualmente dos monitoreo perimetral de sus emisiones contaminantes a la atmósfera por ubicarse en zonas urbanas y suburbanas. Para el cumplimiento del presente término, previo al monitoreo deberá someter ante esta Delegación Federal de la SEMARNAT el Programa en el cual se incluyan los radios y los puntos donde se ubicarán los equipos de monitoreo viento abajo de la pluma de contaminantes, indicando que tipo de contaminantes criterio va a medir, sus metodologías respectivas y los certificados de calibración de dichos equipos.
19. La operación y funcionamiento de EASTMAN CHEMICAL URUAPAN, S. A. de C. V. deberá ajustarse a las condiciones de descarga de aguas residuales señaladas en la NOM-002-ECOL-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal. La vigilancia de su cumplimiento corresponde a la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Uruapan, Mich. conforme a lo señalado en el artículo 20°, fracción I de la Ley General del equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
20. EASTMAN CHEMICAL URUAPAN, S. A. de C. V., deberá identificar, clasificar y manejar los residuos peligrosos que manifestó en la solicitud de licencia No. 16/LU-0157/05/16 de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley general para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos aplicables del 16 al 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993.
21. EASTMAN CHEMICAL URUAPAN, S. A. de C. V., deberá de dejar libre de residuos peligrosos y de contaminación de éstos las instalaciones en que se hayan generado, cuando se cierren o se dejen de realizar en ellas las actividades generadoras de los residuos manifestados en la solicitud de Licencia No. 16/LU-0157/05/16, conforme a lo señalado en los artículos 126° al 131° del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.



**DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN**
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y los Recursos Naturales
Av. Periodista Bustamante No. 222
Col. Rinconada del Valle
58190 Morelia, Mich.

OFICIO No. MICH/GA/04/5244/16

Número de Registro Ambiental ECU5L1610211

22. El representante legal de EASTMAN CHEMICAL URUAPAN, S. A. de C. V., deberá garantizar el cumplimiento de los artículos 35° al 41° del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos para identificar sus residuos peligrosos, en el caso de que EASTMAN CHEMICAL URUAPAN, S. A. de C. V., no haya manifestado otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, deberá manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia.
23. EASTMAN CHEMICAL URUAPAN, S. A. de C. V., deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento cumpla con lo establecido en el artículo 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
24. EASTMAN CHEMICAL URUAPAN, S. A. de C. V., deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la Secretaría para el manejo de los residuos peligrosos, para dar cumplimiento al artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 46 del Reglamento de la misma Ley.
25. Sin menoscabo a lo fijado en la Licencia Ambiental Única, la operación y funcionamiento de EASTMAN CHEMICAL URUAPAN, S. A. de C. V., deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley de Aguas Nacionales y los Reglamentos que de ellas se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.
26. El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a EASTMAN CHEMICAL URUAPAN, S. A. de C. V., las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a los artículos 92, 93 y 94 de la Ley de Aguas Nacionales y Título Séptimo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

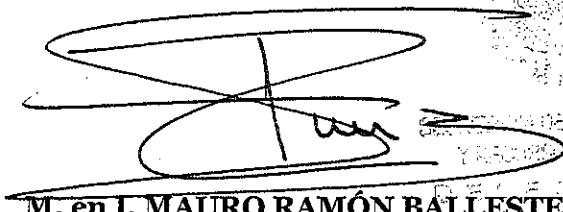


**DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN**
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y los Recursos Naturales
Av. Periodista Bustamante No. 222
Col. Rinconada del Valle
58190 Morelia, Mich.

OFICIO No. MICH/GA/04/5244/16

Número de Registro Ambiental ECU5L1610211

EL DELEGADO FEDERAL



M. en I. MAURO RAMÓN BALLESTEROS FIGUEROA

- C. c. p.- C. Q.F.B. Martha García-rivas Palmeros -Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental-Presente.
C. Dr. En D. Guillermo Haro Bélchez-Procurador Federal de Protección al Ambiente-Presente.
C. Lic. Gabriel Mena Rojas-Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones-Presente.
C. Ing. Oswaldo Rodríguez Gutiérrez- Gerente de la Comisión Nacional del Agua en el Estado-Presente.
C. Lic. Talía Coria Mendoza-Delegada de la PROFEPA en el Estado de Michoacán.
C. M. en C. Ana Patricia Martínez Bolívar-Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes-Presente.
C. Lic. César Murillo Juárez-Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas-Presente.
C. M. en C. Alfonso Flores Ramírez-Director General de Impacto y Riesgo Ambiental-Presente.

MRBF/CAGS/JVA

F-5716